



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00438
Inter. 348

En memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial, por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO, formulado por BANCAMIA, en contra de los señores HORACIO RENGIFO ACOSTA y EMILIA RUIZ MADRIGAL, manifiesta que no es su deseo continuar con la medida cautelar solicitada sobre el vehículo motocicleta de placa XSK-60A, manifestación que el despacho interpreta como una solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, en consecuencia, se decretará EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo tipo motocicleta, de placa XSK-60A, de propiedad del demandado HORACIO RENGIFO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.375.415, para cuyo efecto se libraré oficio a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de este Municipio, comunicándole lo pertinente, sin más pronunciamientos habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que el despacho comisorio dirigido a efectuar el secuestro, se haya remitido a la autoridad competente.

Habrá condena en costas por aparecer causadas y no venir la solicitud suscrita por ambas partes.

El suscrito Juez fijará como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) Mcte, suma que deberá incluirse en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo tipo motocicleta, de placa XSK-60A, de propiedad del demandado HORACIO RENGIFO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.375.415, líbrese oficio a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de este Municipio, comunicándole lo pertinente, sin más pronunciamientos habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que el despacho comisorio dirigido a efectuar el secuestro, se haya remitido a la autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

SEGUNDO: Se condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: El suscrito Juez fija como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) Mcte, suma que deberá incluirse en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

C/g

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253fc0e2613c78f9ef6daea9ec97ca5f02e93dbb162d21e6f44bd3c657f765**
Documento generado en 16/03/2021 11:46:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>